

**SAGARPA**

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,  
PESCA Y ALIMENTACIÓN



Instituto Nacional de Pesca  
Dirección General Adjunta de  
Investigación Pesquera en el Atlántico

Nº de Oficio RJL/INAPESCA/DGAIPA/213/2016

Ciudad de México, a 11 de mayo del 2016.

**M. EN C. VÍCTOR ARRIAGA HARO**  
**DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO**  
**PESQUERO Y ACUÍCOLA DE LA CONAPESCA**  
**AV. CAMARÓN SÁBALO S/N ESQ. TIBURÓN**  
**FRACC. SÁBALO COUNTRY CLUB, C.P. 82100**  
**P R E S E N T E**



Hago referencia al oficio No. DGOPA-DAPA.-03033/180416 de fecha 20 de abril de 2016, mediante el cual se solicita a esta Dirección General Adjunta opinión técnica respecto a la Recomendación 15-05 de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (ICCAT) para un mayor reforzamiento del Plan de Recuperación de los stocks de marlín azul (*Makaira nigricans*) y el marlín blanco (*Tetrapturus spp.*), en la cual se establece un límite de captura anual de 2,000 toneladas para el stock de marlín azul y de 400 toneladas para el stock de marlín blanco a repartirse entre las naciones que comparten ambos recursos, para los años 2016, 2017 y 2018.

Al respecto y con fundamento en el artículo 29, fracción II de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables publicada en el D.O.F. el 24 de julio de 2007; por este conducto presento a Usted la opinión técnica para atender la solicitud de referencia:

### OPINIÓN TÉCNICA

#### ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

- La evaluación del stock del aguja azul o marlín azul (*M. nigricans*), como la evaluación del stock del marlín blanco (*T. albidus*), se realizan en el marco de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT, por sus siglas en inglés), a través del Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS, por sus siglas en inglés), y se han establecido recomendaciones, así como resoluciones a efecto de regular el manejo y administración de estos recursos compartidos entre las Partes Contratantes de ICCAT.
- En 2012, se estableció la Recomendación [12-04], "Recomendación de ICCAT para un mayor reforzamiento del plan de recuperación de los stocks de aguja azul y aguja blanca", en la que se estableció el límite anual de 2,000 toneladas para el stock de aguja azul y aguja blanca para 2013, 2014 y 2015, en la que a México se le asignaron 70 toneladas de aguja azul y 25 toneladas de aguja blanca. Dicha recomendación se refirió a la distribución de los límites de desembarque por especie y por CPC, para lo cual se refirieron los límites establecidos por la Rec. 11-07 y los desembarques promedio entre los años 2006 a 2010, además de las propuestas de límites de captura.
- La asignación del TAC de marlín aguja blanca y marlín aguja azul para México consideró los antecedentes de la problemática nacional respecto a sus niveles de captura incidental registrados en la pesca del atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) con palangre en el Golfo de México hasta 2011, además de lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-023-PESC-1996, que regulaba el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe.

Nº de Oficio RJL/INAPESCA/DGAIPA/213/2016

Ciudad de México, a 11 de mayo del 2016.

- En la 24ª Reunión Ordinaria de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT), celebrada en St. Julians, Malta del 10 al 17 de noviembre de 2015, se adoptó la Recomendación 15-05, "Recomendación de ICCAT para un mayor reforzamiento del plan de recuperación de los stocks de aguja azul y aguja blanca", que establece un límite anual de 2,000 t para el stock de aguja azul y de 400 t para el stock de aguja blanca (*Tetrapturus* spp.), para 2016, 2017 y 2018. Del total de los límites de desembarque, México tiene un límite de desembarque de 70 t de aguja azul y 25 t de aguja blanca para 2016, 2017 y 2018.
- Actualmente, a nivel nacional existe regulaciones sobre los límites permisibles de la captura incidental. De acuerdo a la Norma Oficial Mexicana, NOM-023-SAG/PESC-2014, en la que se establece la especie objeto, que es el atún aleta amarilla o rabil (*Thunnus albacares*), así como las siguientes especies capturadas incidentalmente: a) Atún aleta azul o rojo (*Thunnus thynnus*), b) Pez espada (*Xiphias gladius*), c) Pez vela (*Istiophorus albicans*), d) Marlín (de los géneros Makaira y Tetrapturus) y e) tiburones.
- De igual forma, en la NOM-023-SAG/PESC-2014, se establece que para cada embarcación, la tasa anual de captura incidental de atún aleta azul o rojo (*Thunnus thynnus*), marlín (de los géneros Makaira y Tetrapturus), pez espada (*X. gladius*), pez vela (*Istiophorus albicans*) y tiburones, en conjunto, no debe ser mayor del 20% de su captura nominal (captura total que incluye los peces liberados vivos), obtenida durante un año calendario. Asimismo, se menciona que las especies de marlín (géneros Makaira y Tetrapturus); pez vela (*I. albicans*) y pez espada (*X. gladius*), que durante las operaciones de pesca de túnidos sean capturadas de manera fortuita, deben ser liberadas en buenas condiciones de sobrevivencia. Única y exclusivamente podrán retenerse los ejemplares de dichas especies que al traerlos al costado del barco, ya se encuentren muertos.

## CONCLUSIONES

- Continuar con la cobertura del 100% de observadores a bordo en la flota palangrera para la pesca del atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) con palangre en el Golfo de México en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe para el seguimiento preciso de las capturas totales (captura embodegada, captura liberada viva, captura descartada muerta).
- Dar seguimiento puntual a las capturas de aguja azul y aguja blanca, con la finalidad de contar con el registrado de desembarque para ambas especies de acuerdo a la Rec. [12-04] y mantener los límites de desembarque establecidos en la Rec. [15-05] en los años 2016, 2017 y 2018.
- Fortalecer la investigación científica para reducir la captura incidental de aguja azul y aguja blanca en colaboración con el sector productivo, por lo que se deberá mantener una comunicación constante entre involucrados para su manejo sustentable.
- Informar oportunamente al sector productivo sobre las medidas de manejo adoptadas.
- El INAPESCA y CONAPESCA, deberán trabajar conjuntamente para analizar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación, tanto a nivel nacional como internacional.
- Minimizar la mortalidad posterior a la liberación de los marlines/*Tetrapturus* spp. en las pesquerías de ICCAT.

Nº de Oficio R JL/INAPESCA/DGAIPA/213/2016

Ciudad de México, a 11 de mayo del 2016.

- En el caso de la pesquería de recreo, se deberá adoptar reglamentaciones nacionales que establezcan tallas mínimas que cumplan o superen las siguientes tallas: 251 cm de longitud mandíbula inferior a la horquilla (LJFL) para la aguja azul y 168 cm LJFL para la aguja blanca/*Tetrapturus* spp. o límites comparables de peso.
- Proporcionar al ICCAT la información correspondiente a estadísticas pesqueras de aguja azul y aguja blanca, de acuerdo a los formatos establecidos.

### RECOMENDACIÓN

Con fundamento en el artículo 29, fracción II de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio del 2007, y sin menoscabo de la opinión y consideraciones que pudieran existir por parte de otras instancias de la Administración Pública Federal en el ejercicio de sus atribuciones o facultades, esta Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Atlántico *considera viable* la Recomendación 15-05 de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (ICCAT) para un mayor reforzamiento del Plan de Recuperación de los stocks de marlín azul (*Makaira nigricans*) y el marlín blanco (*Tetrapturus* spp.), en la cual se establece un límite de captura anual de 2,000 toneladas para el stock de marlín azul y de 400 toneladas para el stock de marlín blanco a repartirse entre las naciones que comparten ambos recursos, para los años 2016, 2017 y 2018.

De acuerdo al capítulo III, artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación (11/06/2002; Última reforma: 14-07-2014); solicito a usted amablemente en cuanto la dependencia a su digno cargo haga uso de la información contenida en la presente, se notifique por escrito a este Instituto, entregando una copia del documento mediante el cual se tome una resolución administrativa sobre la solicitud que motivó la emisión del presente documento, a fin de estar en posibilidades de proceder a la conclusión del período de reserva del mismo.

**ATENTAMENTE**  
**EL ENCARGADO DEL DESPACHO**

**M. EN C. PEDRO SIERRA RODRÍGUEZ**

C. c. p. Dr. Pablo Arenas Fuentes. Director General del Instituto Nacional de Pesca. Presente.  
M. en C. Magda Estela Domínguez Machín. Supdirectora de Recursos Pesqueros DGAIPA.- Presente  
M. en C. Karina Ramírez López. Jefe del CRIP-Veracruz. Presente  
Archivo DGAIPA

	Fecha de clasificación: 11 de mayo de 2016.
	Unidad Administrativa: Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Atlántico
	Reservado: R JL/INAPESCA/DGAIPA/OT/020/2016.
	Periodo de reserva: 1 años
	Fundamento Legal:
	Artículo 14, Fracc. VI de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y numeral Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
Motivación:	
Forma parte de un proceso deliberativo por lo cual en tanto estado se mantendrá en reserva.	
Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa:	
Director General Adjunto de Investigación Pesquera en el Atlántico. Biol. Pedro Antonio Ulloa Ramirez.	
Fecha de desclasificación: 11 de mayo de 2017.	